



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXXXIII	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2011	NÚMERO 8 CUARTA SECCIÓN
---------------	---	-------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones al Decreto que creó el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla".

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones al Decreto que creó el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales; y de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal, por virtud del cual se modifican diversas disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que el artículo 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, determina que corresponden a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado; la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley antes referida; la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Legislación Local; la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y luminica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su

caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esa Ley sean consideradas de jurisdicción federal; la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los Gobiernos de los Estados; la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio; la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la Ley referida; la participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial; la participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación; la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; la participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y la atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda la Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Que de conformidad con los artículos 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 6 fracción I de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y 78 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

- a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;
- d) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;
- f) Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;
- g) La promoción de una cultura de la separación de la basura e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y
- h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.

Que el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Que el artículo 105 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 107, con la que establece que la administración pública municipal debe promover el desarrollo económico y social de sus habitantes, lo que impone el deber de definir los fines y estrategias que conforman el programa de gobierno.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

II. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;

III. Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

IV. Elaborar y ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes;

V. Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

VI. Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

VII. Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;

VIII. Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;

IX. Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;

X. Autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales;

XI. Autorizar y operar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y tratamiento peligrosos;

XII. Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

XIII. Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio;

XIV. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, y sus Reglamentos, en las materias de su competencia; y

XV. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.

Que el artículo 12 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que el Estado podrá suscribir con los Ayuntamientos de los Municipios convenios de coordinación, previo acuerdo con la Federación, a efecto de que estos asuman la realización de las funciones referidas por este último.

Que el artículo 48 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos condicionarán las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y operación tratándose de las obras a que se refiere esta Ley, a la autorización en materia de impacto ambiental.

Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo al artículo 50 de Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, inducirán o concertarán con los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la normatividad vigente en materia de protección al ambiente natural y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, bajos los siguientes:

I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente, así como de sistemas de protección y restauración en la materia, estableciendo los convenios respectivos con cámaras de industriales, comercios y otros sectores productivos, así como con organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

II. El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría y los Ayuntamientos, según corresponda, podrán promover el establecimiento de nuevas normas oficiales mexicanas de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización;

III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, normas y criterios ambientales estatales; y

IV. Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados, restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables. Los propietarios de derechos y detentadores de tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que sobre esos derechos indica la presente Ley; así como a las demás provisiones contenidas en los programas de manejo de ambientes originales y los de ordenamiento ecológico. Que las áreas de naturales protegidas a nivel municipal son las zonas de preservación ecológica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de Ley antes citada.

Que de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Que el artículo 143 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación visual ocasionada por obras, instalaciones y anuncios publicitarios que degraden la imagen del entorno ambiental, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Que el Ayuntamiento como autoridad competente, conforme a la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el artículo 167 de la misma, podrá realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, así como de las que del mismo se deriven, por conducto del personal debidamente autorizado para ello. Asimismo el Ayuntamiento puede determinar las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 176 del mismo, bajo los supuestos de la misma ley. Por otro lado de acuerdo con el diverso 179 de Ley antes mencionada el Ayuntamiento puede imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

I. Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;

II. Expedir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad en la materia;

III. Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;

IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

V. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

VI. Prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VIII. Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en su jurisdicción, con la finalidad de integrarlos al sistema estatal de información ambiental;

IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

X. Proponer la suscripción de convenios, en términos de la legislación aplicable, con las autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro de su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

XI. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

XII. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo contar con la asistencia técnica de la Secretaría;

XIII. Prever en su correspondiente Ley de Ingresos, las tarifas aplicables a los derechos y productos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de residuos sólidos urbanos, que deberán tener una correlación con el costo del servicio público prestado;

XIV. Prohibir las actividades previstas en esta Ley en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes;

XV. Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reducción de residuos;

XVI. Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

XVII. Instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XVIII. Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y dar el seguimiento correspondiente; y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Que el artículo 12 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, apunta que el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán elaborar e instrumentar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Que el artículo 19 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, enuncia que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán ante las instancias correspondientes la aplicación de los instrumentos económicos de política ambiental, para la realización de aquellas acciones relativas a la prevención y gestión integral de residuos, de acuerdo con los instrumentos que en la misma Ley señala.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:

I. Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II. Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;

IV. Promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difusión de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI. Impulsar la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos; y

VII. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los generadores de residuos sólidos urbanos instrumentarán planes de manejo, los cuales serán presentados al Ayuntamiento, para que emita su resolución de conformidad con el artículo 33 de la misma Ley.

Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para realizar las actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final, las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la autoridad competente, es decir del Ayuntamiento en materia de residuos sólidos urbanos. Para tal fin la autoridad municipal puede autorizar y revocar dichas autorizaciones de acuerdo con lo señalado en los artículos 56 y 57 de la Ley relativa.

Que el artículo 62 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que las autoridades competentes, como es el caso del Ayuntamiento, realizarán los actos de inspección y vigilancia para verificar el contenido de dicha Ley, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Que el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, faculta a los Ayuntamientos, para aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del municipio, de igual forma la fracción XLV en sus incisos c), d) y e); menciona como atribución del Ayuntamiento formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado, la participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia; mientras que la fracción LVII, determina proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del municipio, asimismo la fracción XXI dispone constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos financieros en la integración del capital social de las empresas paramunicipales y fideicomisos.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia. Asimismo, los reglamentos que se expidan los Ayuntamientos contarán con la siguiente materia de regulación normativa: Protección y Preservación del Medio Ambiente de conformidad con la fracción VII del mismo artículo.

Que en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal se divide para su correcto ejercicio en centralizada y descentralizada.

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.

Que el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejerzan las funciones que les asigne esta Ley, y el reglamento, respectivo, o en su caso el acuerdo del Ayuntamiento en el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

Que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal, faculta al Ayuntamiento para aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado.

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Acuerdo del Ayuntamiento para la creación de organismos descentralizados, deberá contener por lo menos lo siguiente: Denominación del organismo; domicilio legal; objeto del organismo; integración de su patrimonio; integración del Órgano de Gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción de los mismos; facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando aquellas facultades que son indelegables; vinculación con los objetivos y estrategias de los Planes de Desarrollo Municipal, Regional, Estatal o Nacional; descripción clara de los objetivos y metas; las funciones del Organismo; la necesaria participación de un Comisario que será designado por la Contraloría Municipal; y el Reglamento correspondiente establecerá las demás funciones, actividades y procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo.

Que el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo que lo creó; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los organismos públicos descentralizados del Municipio deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar la información que requiera en cualquier tiempo.

Que el artículo 66 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que la determinación de los créditos fiscales y de las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y cobro, corresponderá a la Tesorería o a los Organismos Públicos Descentralizados si es que así lo establece el decreto de creación de estos últimos.

Que el artículo 167, en su fracción II establece que son Derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos.

Que con el objeto de ganar agilidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos y los asuntos ambientales, evitando duplicidad de funciones y gastos excesivos dentro del Ayuntamiento y con el fin de promover la simplificación administrativa y mejorar la Administración Municipal, es necesario modificar el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, ampliando sus facultades, para que a través de un mismo Organismo se puedan otorgar a los gobernados, servicios públicos y lo relacionado con la política ambiental como está previsto en las leyes locales de la materia, el ordenamiento ecológico, la evaluación del impacto ambiental y los instrumentos económicos.

Que una cuestión central de los gobiernos municipales del País consiste en plantear acciones estratégicas a través de diseños institucionales de políticas públicas eficaces, lo que plantea la necesidad de organizar su propia gobernanza, crear las redes, definir los actores y generar los procesos que inciden en su territorio para la construcción del desarrollo municipal. En consecuencia la reorganización del gobierno municipal ha de considerarse como un punto prioritario al inicio de la presente administración municipal.

Que el desarrollo organizacional reconoce que, si bien las personas son una parte fundamental en los procesos de desarrollo, para cambiar eficazmente una organización se requieren acciones que afecten positivamente a los procesos y a las estructuras, y en consecuencia a quienes integran la organización.

Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día martes 27 de Marzo de 1990 se crea el "ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", con carácter de Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de Puebla.

Que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, tiene como objetivos: prestar el servicio de Limpia en el Municipio de Puebla, por sí o a través de terceros; administrar las contribuciones que de conformidad con las disposiciones fiscales se deriven de la prestación del servicio de limpia; mantener, ampliar y mejorar los sistemas de almacenamiento, recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos en el Municipio de Puebla; prestar asistencia técnica y consulta sobre el servicio de limpia a las Instituciones Públicas o Privadas o en general a la población que lo solicite; emitir los dictámenes técnicos a las autoridades competentes; promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del servicio de limpia; realizar todos los actos jurídicos encaminados al cumplimiento de sus objetivos con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia; y las demás que les señalen las leyes, reglamentos y órdenes del Ayuntamiento.

Que un proceso de estructura organizacional permite a los gobiernos municipales mejorar su desempeño para el cumplimiento de sus objetivos: "Un proceso, para mejorar los procesos".

En este orden de ideas, la estructura que se propone obedece a una reingeniería administrativa que respeta los principios de división de trabajo, unidad de funciones, unidad de mando, coherencia interna y atiende a los principios de racionalidad y disciplina presupuestal, además de responder al cumplimiento de los enfoques y ejes estratégicos considerados para la gestión 2011-2014 y en lo que será el Plan Municipal de Desarrollo.

La propuesta tiene la finalidad de fortalecer aquellas áreas de diseño de políticas públicas, planeación, programación presupuestal y evaluación, a fin de que los planes y programas se materialicen en acciones de gobierno con un enfoque de participación ciudadana; la reestructura se encuentra encaminada a mejorar la eficiencia administrativa y enfocar los esfuerzos de las instituciones con el objetivo de lograr un gobierno innovador y de dar soluciones conforme a estándares de calidad internacional en materia de medio ambiental y de servicios públicos.

Encuentra sustento en el marco jurídico del actuar municipal, y es resultado de una reingeniería que considera procesos, aspectos legales y presupuestales. En el análisis se consideró el estudio en materia de estructuras a nivel nacional e internacional a fin de identificar los modelos organizacionales que han dado lugar a las mejores prácticas, análisis de manuales de funciones y procedimientos, y el propio enfoque y ejes estratégicos considerados para la gestión 2011-2014, así como las estructuras y los resultados de administraciones anteriores.

Por lo que corresponde a las instancias que prestan servicios públicos y realizan trámites para el otorgamiento de licencias o permisos, se reduce la cadena de mando y se agrupan áreas cuya naturaleza de funciones es similar, a fin de permitir la simplificación de trámites.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 51, 57 fracción I, 63 fracciones I y IV, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y II, 69 fracciones I y IV, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracciones I y II, 91 y 189 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO, "ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado, "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

DOMICILIO LEGAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio legal del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, estará en la Ciudad de Puebla.

OBJETO

ARTÍCULO TERCERO.- El ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, en términos de la Ley de la materia y sus disposiciones complementarias, tiene por objeto:

I. Prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el libre ejercicio y disfrute de los derechos que tienen las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

III. Aplicar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre éstas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los residuos sólidos urbanos, mediante políticas, estímulos, incentivos u otros mecanismos; y

V. Todas las demás acciones orientadas a cumplir los objetivos de este ordenamiento y demás normas aplicables sin perjuicio de lo reservado a los Gobiernos Federal y Estatal.

El Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, definirá y desarrollará políticas públicas con base en los lineamientos que genere el Consejo Directivo.

PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO.- El Patrimonio del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se integrará por los siguientes bienes:

I. Los bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea cedida mediante cualquier título tanto por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, como por las entidades públicas o privadas, para la consecución de sus objetivos;

II. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Puebla;

III. Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen los Gobiernos Municipales, Estatales o Federales u otras organizaciones interesadas en la atención del Medio Ambiente o Servicios;

IV. Los Ingresos que obtenga por los servicios que preste, las autorizaciones que emita, las sanciones que imponga de conformidad con legislación aplicable o por cualquier otro acto de comercio relacionado con los fines del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

V. Los ingresos que deriven de acuerdos o convenios que obtenga de las haciendas públicas de la Federación, de los Estados y los Municipios, de entidades sin personalidad jurídica o de otras personas físicas o jurídicas de derecho público o privado interesadas en la atención del Medio Ambiente o Servicios;

VI. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, y a lo que establecen su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes;

VII. Los productos y rentas derivados de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos;

VIII. Los rendimientos generados por los fideicomisos públicos o privados que se constituyan a favor del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla; y

IX. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título jurídico.

El patrimonio deberá tener como destino el facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO QUINTO.- Los muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se equiparan a bienes del dominio público municipal y serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que sobre ellos no podrán constituirse ningún tipo de gravamen a excepción de aquéllos que por su naturaleza correspondan a bienes del dominio privado.

ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección y Administración del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, corresponderá:

I. Al Consejo Directivo; y

II. Al Coordinador General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, y estará integrado por:

I. El Presidente Municipal de Puebla, quien fungirá como Presidente del Consejo;

- II. El Secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. El Síndico Municipal de Puebla, quien fungirá como vocal;
- IV. El Tesorero Municipal de Puebla, quien fungirá como vocal;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, quien fungirá como vocal;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, quien fungirá como vocal;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, quien fungirá como vocal;
- VIII. El Coordinador General del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, quien tendrá voz y no voto en las sesiones del Consejo; y
- IX. El Comisario que designe el Contralor Municipal.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, será presidida por el Secretario del Honorable Ayuntamiento y en ausencia de ambos, por el Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos en el Consejo Directivo serán honoríficos y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno por su actividad en el Consejo.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, el Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- II. Nombrar al Coordinador General, a propuesta del Presidente Municipal;
- III. Aprobar los programas de trabajo y el presupuesto anual de egresos y la estimación de los ingresos para el año siguiente del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- IV. Crear, reestructurar o suprimir, de conformidad con la legislación aplicable, Unidades Administrativas atendiendo a sus necesidades operativas, aprovechando al máximo los recursos materiales y financieros que integren su patrimonio;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes que deberá presentar el Coordinador General del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- VI. Aprobar las propuestas que le formule el Coordinador General del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, respecto de las concesiones a particulares para la prestación del servicio público;
- VII. Someter a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la posibilidad de enajenar bienes inmuebles propiedad del Organismo, a fin de obtener la aprobación del Congreso;
- VIII. Identificar, diseñar, actualizar y evaluar las políticas públicas en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- IX. Instrumentar la agenda de gobierno del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto y competencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- XI. Someter a consideración del Cabildo los lineamientos en materia del Servicio de Limpia y Disposición Final de Residuos;

XII. Fijar, ajustar y actualizar las cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que se deriven de la realización de los servicios que presta el Organismo;

XIII. Estudiar y en su caso aprobar los estados de origen y aplicación de recursos, así como los avances de la gestión financiera que presente el Coordinador General, resolviendo lo conducente;

XIV. Someter a consideración del Cabildo la realización de cualquier acto de comercio relacionado con los fines del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla; y

XV. Dar cumplimiento al objeto de creación del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo, se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Secretario del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos a tratar;

II. Elaborar un calendario de sesiones del Consejo Directivo y someterlo a su consideración;

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente la existencia el quórum para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente;

IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros del Consejo Directivo;

V. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones del Consejo Directivo;

VI. Llevar un libro con el registro de acuerdos tomados por el Consejo Directivo; y

VII. Las demás que le imponga el Consejo Directivo y los Reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Coordinador General del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

I. La representación legal del Organismo y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo con todas las facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; teniendo por tanto facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en este último caso cuando exista acuerdo previo del Consejo Directivo;

II. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla realice para el cumplimiento de las funciones que le competen;

III. Nombrar y remover a los Servidores Públicos del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como los que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Formular y proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo y el presupuesto anual de egresos y la estimación de los ingresos para el año siguiente;

VI. Proponer para su aprobación, al Consejo Directivo, el establecimiento y actualización de las cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que se deriven de la prestación de servicios por parte del Organismo;

VII. Formular y presentar al Consejo Directivo los estados de origen y aplicación de recursos y el avance de la gestión financiera para su análisis y en su caso, aprobación correspondiente;

VIII. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal, así como gestionar su permanente capacitación;

IX. Proveer la tramitación y despacho de los asuntos técnicos y administrativos del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

X. Delegar en los funcionarios del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

XI. Rendir trimestralmente los informes administrativos y financieros, así como los balances anuales del Organismo al Consejo Directivo, a quien también rendirá los demás informes que le requiera;

XII. Proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, así como las reformas y adiciones al mismo, con el fin de mejorar el funcionamiento y actividad del mismo;

XIII. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos y, en su caso, supervisar las actividades de los concesionarios, proponiendo al Consejo Directivo la cancelación o sanción, en caso de existir incumplimiento de estos; y

XIV. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, REGIONAL, ESTATAL O NACIONAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, mantendrá un programa de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, respetando los ordenamientos legales que rigen la materia ambiental de residuos sólidos, manteniendo su jerarquía constitucional, sin menoscabo de las funciones, atribuciones y tareas que cada una de ellas desarrolla, garantizando la estabilidad y continuidad de sus programas institucionales.

OBJETIVOS Y METAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, tendrá los siguientes objetivos:

I. La aplicación, en el ámbito de su competencia, de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia; y

II. La aplicación de las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y residuos sólidos, le confieren al Ayuntamiento las disposiciones en la materia contenidas en los diversos órdenes jurídicos vigentes.

El Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla tiene por misión la correcta, eficaz y eficiente prestación del servicio público que le compete, así como el promover, considerando la participación ciudadana, el aprovechamiento, reciclaje y valorización de los residuos para el desarrollo sustentable.

ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Será competencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, y tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus objetivos:

I. Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan al Ayuntamiento la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de su aprobación por el Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;

II. La prestación directa o a través de terceros de los servicios públicos competencia del Organismo, dispuestos en el artículo 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para lo cual podrá concesionar, contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendientes al mejoramiento y ampliación de los servicios en beneficio de la comunidad;

III. Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;

IV. Prestar asistencia técnica y consulta en materia de Protección al Ambiente y Servicios a las Instituciones Públicas o Privadas que lo soliciten;

V. Promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del ambiente y servicios;

VI. Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

VIII. Atender en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales dentro del Municipio de Puebla;

IX. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, sea parte;

X. Promover y participar en la suscripción de convenios, programas con organizaciones civiles, obreras, empresariales y ciudadanas interesadas, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;

XI. Promover convenios y programas con los diferentes medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del ambiente;

XII. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;

XIII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en las acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores, social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al objeto del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, y desarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XIV. Promover convenios de coordinación, concertación y colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de distintos Municipios, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, manejo y aprovechamiento de residuos, así como en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en el Municipio;

XV. Diseñar y operar el programa municipal para la prevención, valorización, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

XVI. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;

XVII. Proponer, en términos de la legislación aplicable, con las autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro de su

jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

XVIII. Coadyuvar en la preservación de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial y su remediación;

XIX. Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el Municipio para facilitar su manejo, valorización y aprovechamiento;

XX. Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y dar el seguimiento correspondiente;

XXI. Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso, emitir autorizaciones;

XXII. Emitir las autorizaciones y en su caso, revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, valorización y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia;

XXIII. Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones a los ordenamientos aplicables en su competencia;

XXIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;

XXV. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;

XXVI. Realizar todos los actos jurídicos encaminados al cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia;

XXVII. Las demás que le concedan el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el presente Decreto y su Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo no mayor de treinta días naturales siguiente al inicio de la vigencia del presente Decreto, se integrará el Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, dentro de un plazo no mayor a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a consideración y aprobación del Cabildo, su Reglamento Interior, así como las reformas legales a la normatividad municipal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El Reglamento Interior a que se refiere el punto inmediato anterior será publicado en el Periódico Oficial del Estado para el conocimiento de la ciudadanía.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de abril de dos mil once.- Diputado Presidente.- **JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ.**- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.**- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE.**- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- **ELVIA SUÁREZ RAMÍREZ.**- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.